

**Constancia secretarial: Manizales, 23 de octubre de 2023.** Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el 22 de septiembre de 2023.

La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos: Demanda, solicitud medidas, pagare No. 2210001079 por \$5.000.000, carta de instrucciones, estados de cuenta de crédito, certificado de existencia y representación legal y encuesta socioeconómica.

**Sírvase proveer**



**ANDRÉS MAURICIO HENAO GÓMEZ**  
**CITADOR GRADO III.**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia formulada, a través de apoderado judicial por la CORPORACION ACCIÓN POR CALDAS - ACTUAR MICROEMPRESAS (N.I.T. # 890.807.517-1), hoy FINANFUTURO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL NIT 890.807.517-1 representada por el señor PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA, frente a la señora SANDRA MILENA ARIAS MORENO identificada con C.C. 30.404.855 domiciliadas en Manizales, Caldas.

### **TÍTULO EJECUTIVO**

Como título base de ejecución fue allegado un pagaré número 2210001079 firmado por la señora SANDRA MILENA ARIAS MORENO identificada con C.C. 30.404.855, por valor de \$5.000.000, lugar de pago del crédito Manizales; forma de pago 36 cuotas con feha de pago de la primera cuota el 01 de noviembre de 2022.

### **CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues el título valor es

**Auto notificado por estado del 25 de octubre de 2023**

contentivo de una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se señaló en la demanda que la señora SANDRA MILENA ARIAS MORENO adeuda actualmente a la entidad demandante la suma de 4.481.992 pesos, mas los respectivos intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 01 de junio de 2023, haciendo uso de la clausula aceleratoria consignada en el pagare No. 2210001079 desde el 02 de junio de 2023.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas” frente a la señora SANDRA MILENA ARIAS MORENO identificada con C.C. 30.404.855 domiciliadas en Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4.481.992 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios, causados y que se causen, desde el 02 de junio de 2023, hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

*Auto notificado por estado del 25 de octubre de 2023*

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la parte demandada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería al abogado MAURICIO TRUJILLO CARDONA, identificado con C.C. 10.280.793, portador de la tarjeta profesional N° 69.834 para actuar en este asunto según el endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36017bcea5cfacaeeba233ec36062a42bb4bc64f9f3fd6a38e603cec0cca7ef6**

Documento generado en 24/10/2023 02:58:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**